

San Carlos de Bariloche, a los 20 días del mes de mayo del año 2026 .

**VISTOS:** Los autos caratulados: <.G.L. C/ A.R.A. S/ VIOLENCIA, BA-00711-F-2026,

,

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. J.G.L. con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Duran a fin de solicitar se renueven las medidas protectivas dictadas por este organismo en fecha 8 de abril del corriente.

Que en el informe remitido por el el Equipo Técnico Interdisciplinario, en fecha 23 de abril del corriente las profesionales intervinientes señalan "... que la situación de violencia de género denunciada por la sra. J.G.L. presenta indicadores de RIESGO ALTO E INMINENTE..." y en fusión de ello consideran que con carácter urgente se se deben otorgar medidas cautelares en favor de la Sra. J..-

En igual sentido, el equipo territorial del SAT, en el informe acompañado por la Dra. Duran en la presentación de fecha 15 de mayo señalan que el nivel de riesgo es algo y sugieren el dictado de medidas por un periodo prolongado de al menos 6 meses, ello teniendo en consideración la gravedad de los hechos denunciados .-

Que este tribunal en reiteradas ocasiones prorrogó las medidas dictadas a fin de procurar resguardar la integridad física y emocional de la denunciante.-

Que del seguimiento y acompañamiento por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario, como así también del Ministerio de Desarrollo Humano y especialmente de los últimos informes acompañados surge que la denunciante se encuentra en una situación de RIESGO GRAVE E INMINENTE.-

Que habiendo dictado la Provincia de Río Negro la ley 3040 (to. 4241) en materia de violencia familiar y ponderando en el art. 75 inc. 22 CN los tratados internacionales con jerarquía constitucional en la materia, que forman parte del bloque de convencionalidad y constituyen derecho positivo vigente. Estos, imponen al Estado la adopción de todas las medidas necesarias y conducentes para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de otra persona en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su prosperidad (art 7 inc d).

Se advierte entonces, que se cuenta con una amplia gama de leyes nacionales y provinciales que pueden ser aplicadas a la situación subanálisis.

Nuestro STJ entendió por mayoría, que las medidas dictadas en el ámbito de los procesos de violencia familiar tienen carácter de autosatisfactivas, y destaca que en los procesos de familia, a diferencia de los otros asuntos civiles, no se trata de perseguir la resolución de un litigio en el que se encuentra un vencedor y un vencido, "... sino que

su objetivo central radica en procurar la eliminación de un conflicto" (del voto de la Dra. Piccinini "M.C.B.X c/M R.F. s/ Ley 3040 s/inc. 250 s/casación" Exp. S-3BA-272-F2015).

Sobre la base de todo lo desarrollado y a tenor de las facultades que me acuerda el art. 23 de la ley 3040 (to. 4241), y demás normas del Código de Rito, con calidad de medida autosatisfactiva, **RESUELVO:**

**I)** Renovar las medidas otorgadas en favor de la Sra. J.G.L., en fecha 7 de abril del corriente.-

En merito de ello, disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. A.R.A. a la Sra. J.G.L.; al domicilio sito en calle Padre Genghini 2129; y a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 500 metros de éstos, bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el art. 29 de la ley, consistentes en arresto, multa ó trabajos comunitarios según el caso.

**II)** Hágase saber que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

Señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

Comuníquese a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar- son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el 25 de noviembre de 2026, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).

Notifíquese en los terminos del art 120 del CPCCRN

Hágase saber que más allá de la medida dispuesta deberá tomar todo los recaudos necesarios a fin de resguardar su integridad personal.

**III)** Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente del domicilio y a la Comisaría de la Familia a los fines de que tome conocimiento de la presente.-

**IV)** Líbrese oficio al SAT del Consejo Provincial de la Mujer dependiente del Delegación del Ministerio de Desarrollo, a fin de hacerle saber la medida dictada y que

deberán remitir informes técnicos periódicos en los términos del art. 27 in fine de la ley 3040 (t.o. según ley 4241) por el lapso de vigencia de dicha medida.

**V)** Líbrese oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro, Dirección de Seguridad Ciudadana a fin de poner en su conocimiento la presente medida.-

**VI)** Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del Art. 120 del CPCCRN sin perjuicio de librar cedula a fin de cumplir con los recaudos exigidos por la fiscalía para el caso de incumplimiento, debiendo transcribirse en la cédula de notificación el art. 154 del CPF, debiendo dejar constancia el Oficial Notificador que dicho artículo le fue **LEÍDO, EXPLICADO Y NOTIFICADO AL DENUNCIADO**. Hágase saber además que la misma debe ser practicada en la persona del denunciado, quien deberá suscribirla y poner de puño y letra su DNI.

**VII)** Para el caso de que la cédula de notificación tenga resultado negativo, se autoriza libramiento de oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del denunciado y posterior notificación de las medidas dictadas, haciéndole saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento

**Marcela Trillini**

**Jueza (s)**